



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 279-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 08 de julio del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 0310-2021-SGRH-MPA, de fecha 25 de mayo del 2021, e Informe N° 458-2021-SGRH-MPA el Subgerente de Recursos Humanos, indica que la Ing. Deysi Albina Amaya Calle se desempeñó en esta Municipalidad, bajo la modalidad de CAS, en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras designada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MPA-"A", ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2020-MPA-"A" desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 31 de mayo del 2020, habiéndose registrado las horas por compensar en la Plataforma de Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de SERVIR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0310-2021-SGRH-MPA, de fecha 25 de mayo del 2021, e Informe N° 458-2021-SGRH-MPA el Subgerente de Recursos Humanos, indica que la Ing. Deysi Albina Amaya Calle se desempeñó en esta Municipalidad, bajo la modalidad de CAS, en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras designada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MPA-"A", ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2020-MPA-"A" desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 31 de mayo del 2020, habiéndose registrado las horas por compensar en la Plataforma de Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de SERVIR, de acuerdo al siguiente detalle.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

A. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : AMAYA CALLE DEYSI ALBINA

B. VACACIONES TRUNCAS AÑO 2019-2020

DEL (11-03-2019 AL 31-12-2019) : S/. 2,625.00
(291.666 X 09 MESES) : S/. 195.00
(9.722 X 20 DIAS)

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2019-2020

DEL (03-01-2020 AL 31-05-2020) : S/. 1,666.67
(333.333 X 05 MESES)

TOTAL BRUTO : S/. 4,486.67

C. DESCUENTOS

AFP INTEGRAL 13.29 % : S/. 526.28
IMPUESTO A LA RENTA 4TA. CATEGORIA : S/. 0.00

TOTAL DEL DESCUENTO : S/. 596.28



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 279-2021-MPA-“A”

LIQUIDO A PAGAR	:	S/. 3,890.39
APORTES DEL EMPLEADOR	:	
ESSALUD EMPLEADOR 9%	:	S/. 217.80
TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR	:	S/. 217.80

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su Artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años – 2019 y 2020.

Que, mediante Memorándum N° 1514-2021-MPA-GAF de fecha 07 de junio del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre de la Ex Servidora CAS. Sra. DEYSI ALBINA AMAYA CALLE, en atención al Informe N° 458-2021-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 295-2021-MPA-GPP, de fecha 02 de julio del 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre de la Ex Servidora CAS. Sra. DEYSI ALBINA AMAYA CALLE, según el siguiente detalle:

H/C.	:	0000001795-2021
META	:	0018 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
RUBRO	:	07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS	:	2.3.2 8.1 2 Contribuciones a Essalud de C.A.S 2.3.2 8.1 5 Vacaciones Truncas de C.A.S.
IMPORTE	:	<u>S/4,704.47 (Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 47/100 Soles).</u>

Que, se tiene que está pendiente el pago de vacaciones truncas, al respecto debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su art. 8, numerales 8.5 y 8.6 señala: “8.5 si el contratado concluye al año de servicios o después de sete sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”. Sin embargo, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de ces, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con la menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, el inciso f) del Art. 6° de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de Abril del 2012, prescribe: “El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*”, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece: “La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013,...”.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 279-2021-MPA-“A”

Que, ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril del 2012), modifico el Decreto Legislativo N° 1957, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendarios remunerados.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, respecto a la Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público, establece que: “En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia”; en ese sentido el numeral 5.2 del Art. 5 del mismo Decreto señala que: “Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vinculo hubiera culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 que contarán con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo”, determinándose la necesidad de realizar el registro en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, y de dejar constancia en la Hoja de liquidación, para que en caso la servidora no cumpla con la devolución hasta el 31 de diciembre del 2021 en cualquier entidad, se actualice el registro; tal como se ha realizado en el presente caso.

Que, se tiene que la Ing. Deysi Albina Amaya Calle presto servicios desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 31 de mayo del 2020, debiéndose pagar vacaciones truncas, a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a la liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 0644-2021-MPA-GAJ, de fecha 06 de julio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, dada la existencia de certificación presupuestal, se proceda al pago de vacaciones truncas favor de la Ing. Deysi Albina Amaya Calle, quien presto servicios en el cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 31 de mayo del 2020, conforme a la Liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos. Por lo que se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de Vacaciones Truncas a favor de la Ex Servidora CAS. a la Ing. DEYSI ALBINA AMAYA CALLE, por el monto S/.4,704.47 (Cuatro Mil Setecientos Cuatro con 47/100 Soles), correspondiente a los años 2019 y 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | | |
|---------------------------------|-----|----------|
| • Líquido a pagar | S/. | 3,890.39 |
| • Descuento AFP INTEGRAL 13.29% | S/. | 596.28 |
| • Aporte a ESSALUD 9% | S/. | 217.80 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 279-2021-MPA-"A"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacuré
ALCALDE

